



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al despacho el expediente de la referencia informándole, que las partes presentaron escrito solicitando la suspensión del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvese proveer.

Barranquilla, 1 de diciembre de 2021.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2021-00197-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: MARTINIQUE S.A.S. y DISTRIENVIOS S.A.S.

En memorial recibido por correo electrónico el 29 de noviembre de 2021 el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de la solicitud de terminación del proceso por las cuotas en mora presentada anteriormente.

1

En ese mismo memorial suscrito no solo por el apoderado de la parte demandante sino por los representantes legales de las sociedades demandadas, se solicitó la suspensión del proceso por el termino de 3 meses, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha 24 de agosto de 2021.

Atendiendo la solicitud presentada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del C. G. del P. y lo señalado en el artículo 597 numeral 1 del C. G. del P , se accederá a la suspensión del proceso y levantamiento de las cautelas, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Entiéndase surtida la notificación por conducta concluyente de las sociedades demandadas MARTINIQUE S.A.S. y DISTRIENVIOS S.A.S. a partir del 29 de noviembre de 2021, fecha de presentación del escrito de suspensión del proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del art. 302 del C.G.P.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentada por la parte demandante. (art. 319 C.G.P.)



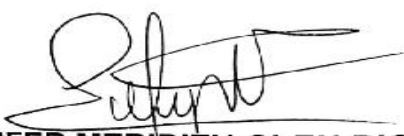
TERCERO: Decrétese la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde el día de la presentación de la solicitud, 29 de noviembre de 2021 hasta el 29 de marzo de 2022.

CUARTO: Entiéndase reanudado el presente proceso desde el vencimiento del plazo solicitado por las partes.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo las cautelas. Ofíciase en tal sentido

SEXTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia, por provenir al solicitud de ambos extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 2 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6a7c9aeb58b7c9de419949cdf01a669ccfc24f0abe0b20c927371999a3ffeb**

Documento generado en 01/12/2021 03:57:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>